



1 de Administración , Producción, Pesca y comercialización de productos relacionadas  
2 con la agricultura, la acuicultura, y con especies de mar en general. La compra, venta,  
3 importación y exportación de productos, materia prima, insumos agrícolas, fungicidas,  
4 plaguicidas, alimentos para animales, equipos y maquinarias en general. El proceso,  
5 empaque y comercialización de especies de mar y bioacuáticas. La administración de  
6 camaroneras, bananeras, haciendas agrícolas, barcos pesqueros y empacadoras. En  
7 general podrá dedicarse a la comercialización de cualesquier producto o maquinaria de  
8 los requeridos en el mercado nacional e internacional y a cualesquier otra actividad de  
9 las legalmente permitidas por las leyes ecuatorianas .- ARTICULO TERCERO.- El plazo  
10 por el cual se constituye la sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la  
11 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTICULO  
12 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del  
13 Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
14 lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES  
15 Y ACCIONISTAS.- ARTICULO.- QUINTO.- El capital social de la compañía es de  
16 OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES SOCIALES, ordinarias y  
17 nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por resolución  
18 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas  
19 del cero cero cero uno, al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente  
20 General de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se  
21 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
22 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
23 principal de la misma. Transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
24 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
25 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
26 anulado.- ARTICULO OCTAVO.- cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
27 proporción a su valor pagado en las Junta Generales, en consecuencia cada acción  
28 liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones

1 se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los  
2 traspaso de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no  
3 emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.  
4 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.  
5 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
6 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO  
7 DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de  
8 la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
9 compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
10 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la  
11 Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la  
12 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente  
13 como funcionario encargado de la administración, de acuerdo a los términos que se  
14 indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la  
15 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO  
16 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres  
17 meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa  
18 convocatoria que hará el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa  
19 o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y/o  
20 por comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo  
21 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
22 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá  
23 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del  
24 Gerente General, por su iniciativa o/a pedido de un número de accionista que representen  
25 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser  
26 hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para  
27 constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria,  
28 la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del



1 capital pagado. De no conseguirlo , se hará una nueva convocatoria , la misma que  
2 contendrá la advertencia de que se constituirá quórum con el número de accionistas que  
3 concurrirén. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las  
4 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder general o  
5 carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego  
6 de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y  
7 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y  
8 Ganancias; y , se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
9 proporciones de los accionistas ;y, por último se efectuarán las elecciones si es que  
10 corresponde hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá  
11 las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo  
12 nombrarse si fuere necesario , un Director o Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGESIMO  
13 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos  
14 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO  
15 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
16 mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión, salvo aquellos  
17 casos en que la Ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Las  
18 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.  
19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
20 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario  
21 redacte el acta, para ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones  
22 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por  
23 los accionistas concurrentes, el Presidente y por el Gerente General - Secretario o por  
24 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el  
25 respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán  
26 celebrarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado.  
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
28 puede acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

1 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
2 general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la  
3 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la  
4 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
5 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
6 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,  
7 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el  
8 número de accionistas presentes para resolver, debiendo expresarse este particular en la  
9 convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta  
10 General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Gerente General y  
11 Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más Comisarios,  
13 quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados financieros; d)  
14 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o  
15 disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación o  
16 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
17 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del  
18 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;  
19 Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el  
20 presente estatuto ; y , j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley,  
21 por el presente estatuto o reglamento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
22 Son atribuciones o deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer  
23 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b)  
24 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
25 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
26 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto ; c) Dictar el  
27 presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los Fondos de la sociedad bajo su  
28 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 bancarias, civiles y mercantiles ; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo  
2 documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Constituir mandatarios  
3 generales y especiales previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer  
4 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; h) Vigilar la contabilidad,  
5 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
6 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente  
7 con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; j) Las demás  
8 atribuciones que le confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de  
9 Acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del  
10 Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente . ARTICULO  
11 VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y  
12 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las  
13 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la  
14 Compañía o la Junta General de Accionistas. El Vicepresidente ejercerá la representación  
15 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos que reemplace al  
16 Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.  
17 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo  
18 del Comisario quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de  
19 compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por  
20 las causas determinadas en la Ley de la materia, entrando en tal caso, en proceso de  
21 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. TERCERA.-  
22 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía  
23 ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S.A., ha sido íntegramente suscrito  
24 y pagado de la siguiente forma: a) ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN, suscribe  
25 CUATROCIENTAS acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y  
26 paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de  
27 CIEN dólares , en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal. b)  
28 MIGUEL ANGEL ARIAS VERA, suscribe CUATROCIENTAS acciones sociales, ordinarias y



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391998  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2011 14:32:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

*Dr. Ponce Yépez*



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011-11-11

Mediante comprobante No.- 339691919, el (la) Sr. (a) (ita): ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN

Con Cédula de Identidad: 1104123839 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN	1104123839	\$ 100	usd
2	MIGUEL ANGEL ARIAS VERA	0917752438	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna manera con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Lucienne Reyes Egues*  
**Lucienne Reyes Egues**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público del Cantón Guayaquil



a Min. 8.

1 nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada  
 2 una de ellas, esto es la cantidad de CIEN dólares , en numerario, con dinero en efectivo, y  
 3 en moneda de curso legal. Todo conforme consta del certificado de integración de capital  
 4 que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán en numerario el  
 5 setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos  
 6 años. CUARTA.- Queda facultado el señor Abogado Antonio Flores Soriano, para realizar  
 7 todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y  
 8 registro de esta compañía.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de  
 9 estilo y necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.-  
 10 (Hasta aquí la Minuta). La misma que está autorizada por el Abogado Antonio Flores  
 11 Soriano , Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil  
 12 ochocientos sesenta y cinco. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron  
 13 todos los preceptos legales del caso ; y , leída que fue de principio a fin, por mí, el  
 14 Notario, a los comparecientes , éstos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de  
 15 ella, firmando en unidad de acto, y conmigo, DOY FE.-

16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 Dr. Roberto Pérez Pimentel  
 Abogado Público Décimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil

**ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S. A.**

*[Handwritten Signature]*  
**ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN**

C.C. # 1104123839

C.V. # 060 - 0002

*[Handwritten Signature]*  
**MIGUEL ANGEL ARIAS VERA,**

C.C. # 0917752438

C.V. # 182 - 0026



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **Quinto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.-  
Lo certifico.- **EL NOTARIO.-**

*Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



**RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11 0007314**, dictado por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el **23 de Diciembre del 2011**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima denominada **ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S.A.**, celebrado el **11 de Noviembre del 2011**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 04 de Enero del 2012.



*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.534  
FECHA DE REPERTORIO:07/feb/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:13

Nº 0151657

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007314, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S.A.**, de fojas 14.037 a 14.050, Registro Mercantil número 2.337.

ORDEN: 8534



  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

S

REVISADO POR

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12.0005554

Guayaquil, **13 MAR 2012**

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACTIVIDADES ACUICOLAS Y AGRICOLAS ACUIGRAN S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

*Eduardo*

---